



ORDEN N°	111
FECHA ORDEN	12-5-16
FECHA ASIENTO	12-5-16
LIBRO	2
N° de Páginas	4

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE INTERÉS PÚBLICO A LA FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA DE TENERIFE PARA EL PROGRAMA "PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" EN 2016.

La Fundación Canaria "Centro de Atención a la Familia de Tenerife" ha presentado solicitud de concesión de una subvención directa con destino a sufragar los gastos para el Programa Punto de Encuentro Familiar de Santa Cruz de Tenerife, acompañando para ello la documentación a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por Punto de Encuentro Familiar (P.E.F.) se entiende un lugar neutral y social, dirigido por profesionales, donde se va a facilitar el encuentro del menor con el progenitor no custodio y/o la familia biológica con el fin de cumplir el régimen de visitas, en aquellas visitas que resultan conflictivas, según derivación del órgano judicial. El Punto de Encuentro Familiar vela por el interés superior de los menores actuando siempre en beneficio de éstos y estableciendo como prioridad su bienestar.

El desarrollo del Programa "Punto de Encuentro Familiar" se considera también de interés público porque favorece el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia al constituir un instrumento para la ejecución de las medidas judiciales dictadas por los tribunales respecto del ejercicio del derecho de visita, evitando además situaciones que puedan derivar en violencia de género.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad para los años 2015-2017, aprobado por Orden nº 71, de 26 de marzo de 2015 y actualizado para el ejercicio 2016 por Orden nº 81, de 13 de abril de 2016.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcD8dF01oHoG1o_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZkZ1HI





II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos de la Viceconsejería de Justicia para hacer frente a la presente concesión.

Segunda.- En el artículo 21 del Decreto anteriormente referenciado se establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias recogen los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Cuarta.- Los artículos 15 y 21.2 del referido Decreto 36/2009, establecen la solicitud y el procedimiento de concesión de la subvención.

Quinta.- El Capítulo IV del Decreto 36/2009, que determina la forma de justificación de las subvenciones.

Sexta.- El Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General.

Séptima.- La Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

Octava.- Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico (BOC nº 54 de 18 de marzo de 2015).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, así como el Decreto 382/2015 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad;

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcD8dF0LoHoG1o_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZkZ1HI





RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa con carácter excepcional de interés público a la Fundación Canaria "Centro de Atención a la Familia de Tenerife" para desarrollo del Programa de Punto de Encuentro Familiar de Santa Cruz de Tenerife por importe de cien mil euros (100.000 €).

Segundo.- La cuantía de la subvención asciende a cien mil euros (100.000 €), y supone el 100 % del coste de la actividad a desarrollar, según el plan de financiación aportado.

Tercero.- El período de realización de la actividad objeto de subvención será el del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Cuarto.- El abono de la cuantía de la subvención se hará efectivo con carácter anticipado estando exento de constituir garantía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo.

El abono se realizará en dos libramientos, conforme al siguiente calendario:

- Cincuenta mil euros (50.000 €), a la firma de la Orden de concesión.
- Cincuenta mil euros (50.000 €), en septiembre de 2016

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

Quinto.- El plazo de justificación total de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2016.

La cuenta justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del
 - b) objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcD8dF01oHoG1o_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI





- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario, en el procedimiento de justificación de la subvención, deberá hacer constar, mediante una declaración responsable, que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas referidas en el artículo 35.4 de dicho Decreto.

Sexto.- Los gastos subvencionables serán aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen efectivamente en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El órgano concedente de la subvención y la Intervención podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Séptimo.- El beneficiario de la subvención estará obligado a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcDBdF01oHoG1o_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI





- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la participación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias en la financiación del programa. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcD8dF0loHoGlo_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI





- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Octavo.- El beneficiario no podrá en ningún caso subcontratar la actividad y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 por el que aprueba el Reglamento de desarrollo.

El beneficiario no podrá concertar la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009. En el caso de personas o entidades vinculadas con el beneficiario deberá acreditarse:

- Que la contratación se haya realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- La previa autorización del órgano concedente.

Noveno.- Concedida la subvención, podrá modificarse la misma con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009.

Décimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

Duodécimo.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sz3G7Pz-CGVCHgXcD8dF01oHoGlo_gEC



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI





plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.



Decimotercero.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos de carácter básico y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD**
Aarón Afonso González

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AARÓN AFONSO GONZÁLEZ - CONSEJERO	Fecha: 12/05/2016 - 14:43:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sz3G7Pz-CGVCHgXcd8dF0loHoG1o_gEC	 
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2016 - 06:58:30	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OQpiXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_xSN2OqpIXq_DyJswCEsFE57WZXkZ1HI



El presente documento ha sido descargado el 13/05/2016 - 09:05:02